

casas y choras diseminadas en una superficie de bastantes leguas, teniendo en consideracion además, que desde tres ó cuatro años á esta fecha, ni el último arrendatario ni la Hacienda pública han podido cobrar un céntimo á los expresados habitantes, quedando por tanto reducida la exaccion del impuesto á los del casco y radio, y apreciando por otra parte los enormes perjuicios que están siguiéndose á los intereses del Tesoro y á los del Ayuntamiento, ha acordado la Comision, que en el caso de hacerse proposiciones para el citado encubramiento, debe ofrecerse la aceptacion del mismo por un periodo de tres años á pagar en cada uno de ellos la suma de doscientas veinte y cinco mil pesetas, que es el máximo que en todo caso puede y debe ofrecerse por las razones anteriormente indicadas.

Como es consiguiente, se ha ocupado asi mismo la Comision de los medios para hacer efectivo el importe de dicho encubramiento, caso de que las negociaciones ofrezcan resultado positivo, habiéndose reconocido por unanimidad la conveniencia de proceder inmediatamente al arrendamiento á venta libre de todo, ó al menos del casco y radio, si se encuentra una fórmula legal y medios eficaces y seguros para cobrar el impuesto de que se trata en el extra-radio, sin vejámenes ni perjuicios considerables para los habitantes del mismo.